

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: DORA INÉS CARDONA SÁNCHEZ
DDO: HOTEL PACÍFICO ROYAL LTDA.
RAD.: 760013105009201500751-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, julio doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición contra el numeral segundo del auto 2301 del 1º de julio de 2022, mediante el cual se dispuso remitir el proceso ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para efecto del pronunciamiento frente al incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2336

Santiago de Cali, julio doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandada, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el numeral segundo del auto 2301 del 1º de julio de 2022, mediante el cual se dispuso remitir el proceso ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que efectúe su pronunciamiento frente al INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

Observa el Juzgado que el recurso de reposición interpuesto es improcedente toda vez que se interpone contra un auto de mero trámite, el cual conforme lo dispone el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no es susceptible de recurso alguno, sin embargo, puede ser modificado o revocado de oficio en cualquier momento del proceso.

En este caso, el Juzgado considera pertinente, responder de todas formas la inconformidad del profesional del Derecho, en cuanto solicita que **“se rechace de plano por la señora juez la petición**

de nulidad de conformidad con lo dispuesto por el último inciso del artículo 135 del C.G del Proceso, por cuanto la sentencia y el auto de cúmplase de la sentencia se encuentran ejecutoriados y por lo tanto hicieron tránsito a cosa juzgada y no existe motivo alguno para que la parte demandada no se hubiere enterado del contenido de la sentencia toda vez que la empresa demandada conoció de esta decisión como estoy dispuesto a demostrarlo si así se me requiere pero ante todo porque no es esta la oportunidad procesal para pedir nulidades ni existe ninguna de las causales de nulidad del artículo 133 ib. y por haber hecho tránsito a cosa juzgada la sentencia mencionada”.

Como se indicó en el auto de trámite atacado, es una decisión que está en manos del Superior, puesto que como lo alega el apoderado judicial de la parte demandada, la presunta irregularidad se cometió en la notificación de la sentencia de segunda instancia, luego resulta lógico inferir, que este Juzgado no tiene competencia para resolver sobre la nulidad propuesta, de ahí que no se encuentran razones válidas para modificar o revocar la decisión en los términos previsto por el citado artículo 64.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1.- NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto contra el numeral segundo del Auto 2301 del 1º de julio de 2022, mediante el cual se dispuso remitir el proceso ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

2.- ESTESE el impugnante, **A LO DISPUESTO** en el Auto 2301 del 1º de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/07/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 119

Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ENEIDA GOMEZ DE CASTILLO
LITIS: MARIELA DIAZ VIVAS (Q.E.P.D.) Y ESTHER JULIA VASQUEZ NUÑEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VINCULADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIELLA DIAZ VIVAS
RAD.: 2017-00165

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Le comunico a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTHER JULIA VASQUEZ NUÑEZ**, por intermedio de apoderada judicial.

Así mismo le informo que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte de las señoras **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH CASTILLO DIAZ, YAMILETH CASTILLO DIAZ, MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ y LISET CASTILLO DIAZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2329

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas a través de providencia que antecede, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTHER JULIA VASQUEZ NUÑEZ**, por intermedio de apoderada judicial, considera el Despacho, que, con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Revisados los escritos allegados como contestación de la demanda por la apoderada judicial de las señoras **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH CASTILLO DIAZ, YAMILETH CASTILLO DIAZ, MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ y LISET CASTILLO DIAZ**, en calidad de

HEREDERAS DETERMINADAS de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumplen con lo previsto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre el acápite de **PRETENSIONES** del escrito de la demanda y el que subsanó la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTHER JULIA VASQUEZ NUÑEZ**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTHER JULIA VASQUEZ NUÑEZ**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de las señoras **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH CASTILLO DIAZ, YAMILETH CASTILLO DIAZ, MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ y LISET CASTILLO DIAZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS**.

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las señoras **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH CASTILLO DIAZ, YAMILETH CASTILLO DIAZ, MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ y LISET CASTILLO DIAZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2022 El auto anterior fue notificado por Estel Nº 119 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA SILVIA TUMIÑA BELALCAZAR
LITIS POR ACTIVA: ANA NELLY MINA Y CILIA MARÍA BALANTA TUMIÑA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2017-00191

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez que, a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **CILIA MARIA BALANTA TUMIÑA**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le hago saber, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, tendiente a allegar la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada, situación que tiene paralizado el trámite del presente proceso desde hace más de siete meses. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1487

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CILIA MARIA BALANTA TUMIÑA**, a efectos de que comparezca al presente proceso y poder continuar con el trámite del mismo.

Lo anterior, en razón a que ha sido indiferente a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, lo cual hace que el proceso se encuentre paralizado hace más de siete meses, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 13/07/2022	
El auto anterior fue notificado por Estad Nº 119	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEBERTH MESSU MINA
DDO: INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.
RAD.: 2020-00321

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez que, a la fecha, la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, no se ha notificado de la presente acción.

Asi mismo le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada y continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1485

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 13/07/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 119</u> Secretaría:	
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PAOLA ALTAMAR ALTAHONA
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202000376-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez que, a la fecha, la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.**, no se ha notificado de la presente acción.

Asi mismo le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada y continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1484

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u>	
Santiago de Cali, 13/07/2022	
El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 119</u>	
Secretaría:	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FELIPE VERA POLANIA
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y ORGANIZAION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
RAD.: 760013105009202100454-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico a la señora Juez, que la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, no se ha notificado de la presente acción.

De igual le hago saber, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2326

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en providencia que antecede, la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin, destacando que, la excepción previa propuesta, la cual denominó "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS – FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORTE NECESARIO", a través del escrito de la

contestación de la demanda, será resuelta en Audiencia Preliminar, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispuesto en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

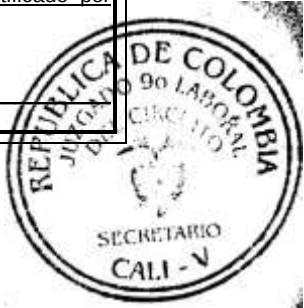
La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 119 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. – ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
RAD.: 760013105009202100480-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que en la parte considerativa el auto número 1942 de 10 de junio de 2022, por error se mencionó que la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, había subsanado la contestación del demanda, cuando en realidad quien subsanó las falencias indicadas en el auto número 036 del 14 de enero de 2022, fue la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, tal y como se dispuso en los numerales 1º y 2º de la parte resolutive del auto número 1942 de 10 de junio de 2022.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, por medio del cual solicita al Despacho, se pronuncie respecto a la excepción previa propuesta, la cual denominó “EXCEPCION PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS – FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORTE NECESARIO”, a través del escrito de la contestación de la demanda allegada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1482

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y los memoriales a los cuales se refiere, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- CORREGIR el Auto número 1942 de 10 de junio de 2022, en el sentido que la accionada

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., fue quien allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, el cual cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentado dentro del término establecido para tal fin, y no la accionada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A., como erróneamente se consignó en el proveído en mención.

2.- INDICAR a la apoderada judicial de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, que la excepción previa propuesta, la cual denominó “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS – FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORTE NECESARIO”, a través del escrito de la contestación de la demanda, será decidida por el Despacho, en la Audiencia Preliminar, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 119</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HUGO LEÓN LONDOÑO RIVAS
DDOS: CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES S.A.S.
LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
LITIS: NUEVA EPS S.A.
RAD.: 76001310500920210051000

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía, siendo contestada oportunamente por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2328

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fueron presentadas dentro del término establecido por la Ley.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía **AXA**

COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestado el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal establecido para ello.

5.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva adelantar diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **NUEVA EPS S.A.**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 119 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EUDORO NEUTA SERNA
DDO: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200220-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2325

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fue presentada dentro del término establecido por la Ley.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- Transcurrido el término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 119</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR ALIRIO VIDAL PILLIMUE
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202200332-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del termino concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2327

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el

artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo petitionado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **OSCAR ALIRIO VIDAL PILLIMUE**.

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE**

PRUEBAS, SEÑALESE el día **VEINTIDOS (22) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** A LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (10:45 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 119</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LUIS MORALES TRIBIÑO
DDO: COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA.
RAD.: 2022-00381

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Paso al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1483

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.
- 2.- La documental relacionada en el numeral **2** del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES**, no es completamente legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.
- 3.- Los documentos enunciados en los numerales **3, 4, 5 y 10** del acápite **PRUEBAS – DOCUMENTALES**, no se allegaron físicamente con los anexos de la demanda.
- 4.- El numeral **DECIMO QUINTO** del acápite de **HECHOS** del libelo incoador, contiene sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

5.- Considera necesario el Despacho se aclare si los salarios que se pretenden en el numeral **SEGUNDO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, deben ser reconocidos desde el 23 de septiembre de 2021 al 11 de septiembre de 2022, o en su defecto, se exprese cual es el lapso respecto del cual se adeudan salarios.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25 y los 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,



La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 119</u> <u>Secretaría</u>	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALONSO DE JESÚS AGUDELO ZAPATA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00053

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ALONSO DE JESÚS AGUDELO ZAPATA	PROTECCIÓN S.A.	469030002706072	25/10/2021	\$1.299.238
-----------------------------------	--------------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1499

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.299.238, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/07/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 119</u> <u>Secretario</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA INES GIRALDO VELASCO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 009-2021-00496

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1494

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/07/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 119

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARINA MERCEDES BENJUMEA MANJARREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 009-2021-00378

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1486

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 119</u> <u>Secretaría:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A. – SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 009-2021-00354

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1488

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 13/07/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 119

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARINA ESTRADA VALENCIA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 009-2021-00336

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1493

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 119</u> <u>Secretaría:</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARIA ZULUAGA GOMEZ
DDO: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
RAD: 009-2021-00270

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1492

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 119</u> <u>Secretaría:</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISMAEL BELTRAN MALDONADO
DDA: COLPENSIONES y PORVENIRS.A.
RAD.: 009-2021-00111

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Useva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1489

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

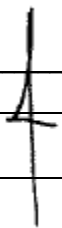
4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 13/07/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 119</u>	
<u>Secretaría:</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIVIANNE MAISSEN ARZAYUS
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.
RAD: 009-2021-00071

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1491

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 119</u> <u>Secretaría:</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIETA JIMENEZ MORALES
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – COLFONDOS S.A. – PORVENIR S.A. – SKANDIA S.A.
RAD.: 2020-00287

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE**, en calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la demandada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANCIAS S.A.**, por medio del cual informa el cumplimiento de condenas impuestas y allega copia del comprobante de pago de las costas fijadas dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1490

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE**, en calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la demandada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANCIAS S.A.**, respecto a la consignación de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

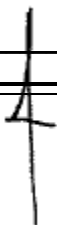


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 119</u> <u>Secretaría</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDA SALAZAR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00262**

**SECRETARIA:
Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).**

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ORLANDA SALAZAR	COLPENSIONES	469030002794438	29/06/2022	\$1.877.803
-----------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1498

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.877.803, suma por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/07/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 119</u> <u>Secretario</u>

